



Expediente: 056150640864

Radicado: RE-02577-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 09/07/2025 Hora: 14:01:48 Folios: 12

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION RE- 03947-2022 Y RE-04170-2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado RE-03947-2022 del 12 de octubre de 2022, notificada electrónicamente el día 13 de octubre de 2022. Cornare autorizó EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERADE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor LUCAS YEPES BERNAL identificado con cédula de ciudadanía número 71.311.935 (o quien haga sus veces al momento) en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 191548, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	6	2,2	0,00004	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenenses	Drago	2	0,9	0,00003	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	4	4	0,00005	Tala
TOTAL			12	7,1	0,00012	

1.1. Que el parágrafo segundo del artículo primero, estableció que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación

1.2. En el mencionado acto en el artículo segundo. La Corporación requiere a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, a través de su representante legal el señor LUCAS YEPES BERNAL, (o quien haga sus veces al momento) para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones: 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá



sembrar ($2 \times 4 = 8 + 10 \times 3 = 30$) 38 Árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años (...)
1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal. **2-** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$722.456) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244- 2021, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 38 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. **2.1.** En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación

2- Que mediante Resolución con radicado **RE-04170-2023 del 28 de octubre de 2022**, notificada por correo electrónico el 2 de noviembre de 2022, Cornare autorizó **EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, con **Nit 890900841-9**, a través de su representante legal el señor **LUCAS YEPES BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía número **71.311.935**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-191548**, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Senna pistacifolia	Alcaparro	1	-	-		PODA
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	1	-	-		
Proteaceae	Roupala sp.	Carnefiambre	1	-	-		
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1	-	-		
Myrtaceae	Melaleuca quinquenervia	Corcho	1	-	-		
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	1	-	-		
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	28	-	-		
Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	1	-	-		
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	3	-	-		
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	2	-	-		
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	6	-	-		
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de manizales	17	-	-		
Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Guayacán rosado	3	-	-		
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romerón	6	-	-		
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	4	-	-		
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	2	-	-		
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	2	-	-		
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	1	-	-		
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	2	-	-		
Olaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	7	-	-		
Total			90				
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	7	3,2	2,1	0,00005	TALA

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Senna pistacifolia</i>	Alcaparro	1	0,03	0,01	0,000001	
Betulaceae	<i>Alnus jorullensis</i>	Aliso	2	0,03	0,02	0,000001	
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	1	0,2	0,1	0,000003	
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	1	0,2	0,1	0,000005	
Fabaceae	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	1	0,09	0,06	0,000004	
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	3	21,2	13,8	0,0002	
Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Corcho	2	5,7	3,7	0,00003	
Piperaceae	<i>Piper adunco</i>	Cordoncillo	1	0,02	0,01	0,0000007	
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5	1,5	0,9	0,00002	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	24	63,7	41,4	0,0005	
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	3	0,2	0,1	0,000005	
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de manizales	7	2,2	1,4	0,00002	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	3	8	5,2	0,00008	
Rosaceae	<i>Cotoneaster pannosus</i>	Piracanto	3	0,1	0,07	0,000002	
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	0,06	0,04	0,000001	
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	4	6,6	4,3	0,00006	
Urticaceae	<i>Cecropia</i> sp.	Yarumo	2	0,6	0,4	0,00001	
Total			71	113,6	73,7	0,00099	

2.1. Que, el parágrafo segundo del artículo primero estableció, que el aprovechamiento de los árboles tendría un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria del acto, hecho ocurrido el día 21 de noviembre de 2022; es decir la vigencia de la autorización es hasta el día 21 de julio de 2023.

2.2. Que en el artículo tercero: se requirió al representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, el señor **LUCAS YEPES BERNAL**, o quien haga sus veces al momento, para que realice acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son: **1.** Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas. **2.** Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal las especies deberán ser nativas y si Inclinacones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epífitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento. **3.** Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas. **4.** Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación. **5.** Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas. **6. Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces. **Parágrafo:** Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo

2.3. Que en el artículo cuarto del mencionado acto. Requirió al representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, el señor **LUCAS YEPES BERNAL**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(21 \times 4 = 84) + (50 \times 3 = 150) = 234$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. (...) **1.2.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento. **2-** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$4.448.808), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2022, por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, que equivale a sembrar 234 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. **2.1.** En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación

3. Que mediante el Auto con radicado **AU-03345-2023** del 1 de septiembre de 2023. La Corporación Prorrogó la vigencia de la Resolución con radicado **RE-04170-2023** del 28 de octubre de 2022, mediante la cual Cornare autorizo el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor **LUCAS YEPES BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía número 71.311.935, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-191548, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro. Por un término de cuatro (4) meses, contados a partir del 21 de julio de 2023.

4. Que mediante la Resolución con radicado **RE-04267-2023** del 2 de octubre de 2023, La Corporación resuelve recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones, resolviendo reponer el artículo primero de la Resolución con radicado AU- 03345-2023 del 1 de septiembre de 2023

5- Que mediante radicado **CE-19624-2024** del **16 de noviembre de 2024**, el representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, da respuesta "a los requerimientos con radicado CS-13750-2024, de fecha 18 de octubre de 2024, correspondiente al expediente 05615.06.40864. En atención a lo solicitado, nos permitimos remitir la información relacionada con las autorizaciones de aprovechamiento forestal otorgadas mediante las resoluciones RE-03947-2022 del 12 de octubre de 2022, RE-04170-2022 del 28 de octubre de 2022, y RE-04267-2023 del 2 de octubre de 2023."

6- Que en virtud de lo establecido las resoluciones **RE-03947-2022** del 12 de octubre de 2022 y **RE-04170-2023 del 28 de octubre de 2022**, y con el fin de evaluar la información aportada mediante el radicado **CE-19624-2024 del 16 de noviembre de 2024**. Funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 26 de mayo de 2025, generarán el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-04338-2025 del 4 de julio de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

- **En la Resolución RE-03947-2022**, donde se **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor LUCAS YEPES BERNAL identificado con cédula de ciudadanía número 71.311.935 (o quien haga sus veces al momento) en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-191548, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, de: seis (6) cipres (*Cupressus lusitánica*), dos (2) dragos (*Croton magdalenensis*) y cuatro (4) eucaliptos (*Eucalyptus* sp.). Donde se requirió sembrar 38 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años u orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$722.456) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales - PSA en la jurisdicción de Cornare. Además de:
 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
 3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
 4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
 5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
 7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
 8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
 9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
 10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
 13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

- **En la Resolución RE-04170-2022**, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor LUCAS YEPES BERNAL identificado con cédula de ciudadanía número

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

71.311.935, de noventa (90) árboles para poda y setenta y uno (71) para tala. Deberá realizar la siembra de especies nativas de $(21 \times 4 = 84) + (50 \times 3 = 150) = 234$ de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, con una altura de 50 cm o superior u orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$4.448.808), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare. Además, de que realice acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular rupícola y terrestre que presentan óptimo estado. Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas.

Para lo control y seguimiento, se realiza visita de inspección el día 26 de mayo de 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 26 de mayo de 2025, en la visita técnica se verificó los siguiente, para cada Resolución:

En la Resolución RE-03947-2022

- EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor LUCAS YEPES BERNAL identificado con cédula de ciudadanía número 71.311.935 (o quien haga sus veces al momento) en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 191548, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, de seis (6) cipres (*Cupressus lusitánica*), dos (2) dragos (*Croton magdalenensis*) y cuatro (4) eucaliptos (*Eucalyptus* sp.). Donde se requirió sembrar 38 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El cumplimiento al 100% la de tala de doce (12) individuos arbóreos. La usuaria informa que están utilizando la destocadora, por ende, ya no se encuentra la evidencia de algunos tocones, de árboles aprovechados.

Frente a la siembra de treinta y ocho (38) árboles nativos, con altura superior a 50 centímetros y su mantenimiento durante 3 años, se evidenció el cumplimiento del 100% del requerimiento. En la tabla a continuación, se evidencia las especies sembradas en cumplimiento del requerimiento relacionado a la Resolución RE-03947-2022.

Tabla 1. Especies nativa sembradas en el marco de la Resolución RE-03947-2022.

ID	NOMBRE_COMÚN	NOMBRE_CIENTÍFICO	ALTURA_(m)	ID	NOMBRE_COMÚN	NOMBRE_CIENTÍFICO	ALTURA_(m)
PR003	Arrayán hoja ancha	Myrcia sp	0,72	PR237	Amarrabo real	Blakea princeps	0,73
PR008	Arrayán hoja ancha	Myrcia sp	0,51	PR288	Amarrabo	Meriania nobilis	0,73
PR021	Aguacatillo	Persea caerulea	0,61	PR337	Carbonero	Calliandra pittierii	0,73
PR034	Quiebrabarrigo	Trichanthera gigantea	0,60	PR340	Chagualo	Clusia sp.	0,50
PR045	Navajuelo	Delostoma integrifolium	0,63	PR343	Arrayán de hoja grande	Myrcia sp	0,68
PR056	Blakea	Blakea princeps	0,54	PR344	Chagualo	Clusia sp.	0,57
PR118	Madroño	Garcinia madruno	0,65	PR351	Quiebrabarrigo	Trichanthera gigantea	0,50
PR142	Palma Sasaima	Ceroxylum sasaimae	0,65	PR353	Quiebrabarrigo	Trichanthera gigantea	0,53
PR149	Arrayán plateado	Myrcia sp	0,52	PR361	Niguito	Miconia minutiflora	0,61
PR151	Palma Sasaima	Ceroxylum sasaimae	0,53	PR367	Siete cueros	Tibouchina lepidota	0,65
PR166	Palma Sasaima	Ceroxylum sasaimae	0,53	PR371	Quiebrabarrigo	Trichanthera gigantea	0,72
PR174	Pino colombiano	Retrophyllum rospigliosii	0,72	PR373	Chagualo	Clusia sp.	0,5
PR176	Pino colombiano	Retrophyllum rospigliosii	0,52	PR378	Niguito	Miconia minutiflora	0,63
PR180	Palma Sasaima	Ceroxylum sasaimae	0,57	PR379	sin identificar		0,63
PR184	Blakea	Blakea princeps	0,61	PR381	Chagualo	Clusia sp.	0,51
PR187	Palma Sasaima	Ceroxylum sasaimae	0,65	PR394	Aguacatillo	Persea caerulea	0,61
PR194	Cucharo	Chrysochlamys colombiana	0,56	PR397	Roble de tierra fría	Quercus humboldtii	0,72
PR205	Palma Sasaima	Ceroxylum sasaimae	0,53	PR399	Siete cueros	Tibouchina lepidota	0,67
PR212	Cordoncillo	Piper archeri	0,51	PR420	Chagualo	Clusia rosea	0,60

- Entre las obligaciones están:
1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
 3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
 4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
 5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
 7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
 8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
 9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
 10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
 13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

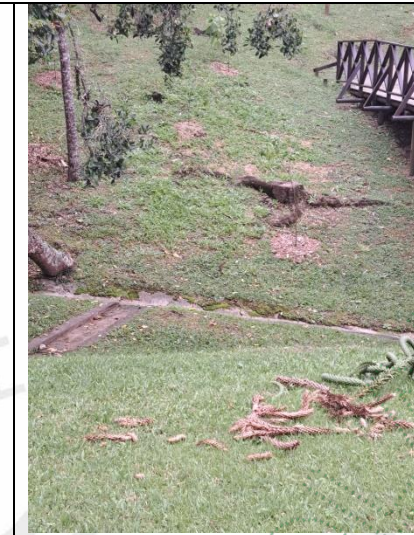
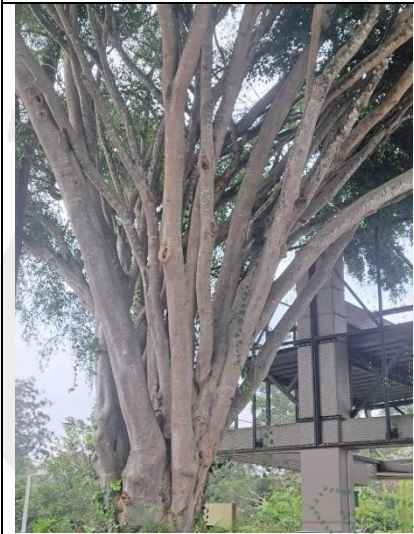
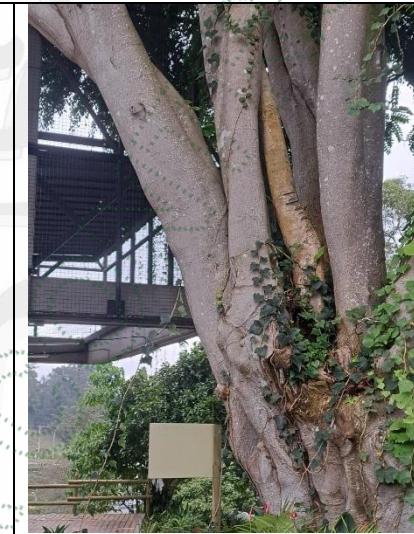
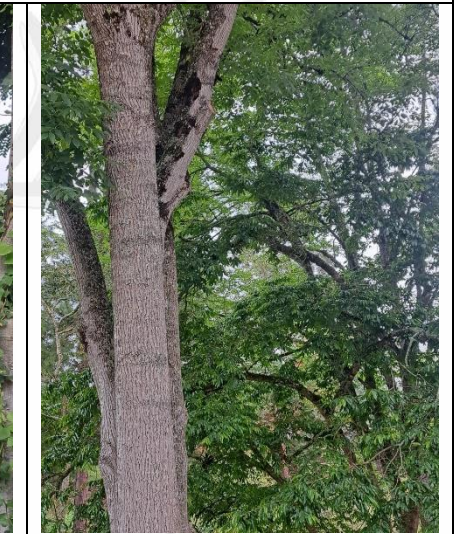
Se evidenció, la repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.



En la Resolución RE-04170-2022

- EL APROVECHAMIENTO Y LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor LUCAS YEPES BERNAL identificado con cédula de ciudadanía número 71.311.935, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-191548, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, donde se otorgó noventa (90) árboles para poda y setenta y uno (71) para tala.

El cumplimiento al 100% de la poda a los noventa (90) y setenta y uno (71) para tala, otorgados bajo la Resolución RE-04170-2022. La usuaria informa que están utilizando la destocadora, por ende, ya no se encuentra la evidencia de algunos tocones, de árboles aprovechados.

		
Evidencia de talas		
		
Evidencia de podas		

- Las acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular rupícola y terrestre que presentan óptimo estado. Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:
 1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
 2. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.

- 3. *Rescate de la flora:* las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- 4. *Almacenamiento y traslado:* en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- 5. *Reubicación o siembra:* las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
- 6. *Mantenimiento y manejo:* se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

El cumplimiento de las acciones de las medidas de manejo corresponderá a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.



Evidencia de reubicación de epifitas

- Las acciones de compensación por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(21 \times 4 = 84) + (50 \times 3 = 150) = 234$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. Quien verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$4.448.808), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2022, por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, que equivale a sembrar 234 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Se evidenció el cumplimiento del 100% de las acciones de compensación, la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(21 \times 4 = 84) + (50 \times 3 = 150) = 234$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, y con altura superior a 50 centímetros.

	
Billia rosea	Andesanthus lepidotus

- El cumplimiento de las siguientes obligaciones:
1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
 2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
 3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
 4. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
 5. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
 6. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
 7. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

- 8. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 9. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 11. No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas.
- 12. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- 13. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
- 14. Debe realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

Se evidenció, la repica de las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

- Se consultó acerca de las labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

La usuaria informa que, al momento del aprovechamiento forestal, se realizaron las labores de ahuyentamiento de fauna.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a la Resoluciones RE-03974-2022 (12/oct/2022), RE-04170-2022 (28/oct/2022) y RE-04267-2023 (2/oct/2023) y el Radicado CE-19624-2024 (18/nov/2024).

Resolución RE-03947-2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor LUCAS YEPES BERNAL identificado con cédula de ciudadanía número 71.311.935 (o quien haga sus veces al momento) en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 191548, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, de seis (6) cipres (Cupressus lusitánica), dos (2) dragos (Croton magdalenensis) y cuatro (4) eucaliptos (Eucalyptus sp.).	26 de mayo de 2025 (Visita técnica)	X			Durante la visita se informe que los árboles fueron talados en los tiempos estimados por la Corporación.
Art 2: REQUERIR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, a través de su representante legal el señor LUCAS YEPES BERNAL, (o quien haga sus veces al momento) para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta	26 de mayo de 2025 (Visita técnica)	X			Se evidenció, que la usuaria optó por la opción 1.

con las siguientes opciones:					Donde se observa la siembra de los 38 árboles nativos con altura superior a 50 centímetros y su mantenimiento durante 3 años, se evidenció el cumplimiento del 100%, del plan de compensación.
1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar $(2 \times 4 = 8 + 10 \times 3 = 30)$ 38 Árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (<i>Crotón magdalenensis</i>), Arrayán (<i>Myrcia popayanensis</i>), Encenillo (<i>Weinmannia tomentosa</i>), Siete Cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>), Quiebrabarrigo (<i>Trichanthera gigantea</i>), Aliso (<i>Alnus</i> sp), Amarraboyo (<i>Meriania nobilis</i>), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales 1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. 1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto. 1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal. 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$722.456) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244- 2021, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 38					

árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. 2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.					
Art. 3: REQUERIR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, a través de su representante legal el señor LUCAS YEPES BERNAL, (o quien haga sus veces al momento) para que cumpla las siguientes obligaciones: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero. 4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles. 5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. 8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este	26 de mayo de 2025 (Visita técnica)	X			Se evidenció buena disposición de residuos forestales, incluyendo los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas y orillos.

campo y contar con la seguridad social actualizada. 9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare. 10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal 13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.								
Resolución RE-04170-2022								
Art. 1: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO Y LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor LUCAS YEPES BERNAL identificado con cédula de ciudadanía número 71.311.935, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-191548, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro:					26 de mayo de 2025 (Visita técnica)	X		Durante la visita se informe que los árboles fueron talados en los tiempos estimados por la Corporación.

Para PODA, noventa (90) arboles, relacionados a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	7
Fabaceae	Senna pistacifolia	Alcaparro	1
Betulaceae	Alnus lorullensis	Aliso	2
Fabaceae	Erythrina edulis	Chachafruto	1
Bignoniaceae	Tecoma stans	Chirlobirlo	1
Fabaceae	Ormosia colombiana	Chocho	1
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	3
Myrtaceae	Melaleuca quinquenervia	Corcho	2
Piperaceae	Piper adunco	Cordoncillo	1
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	5
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	24
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	3
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de manizales	7
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	3
Rosaceae	Cotoneaster pannosus	Piracanto	3
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	1
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	4
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	2
Total			71

Para TALA, setenta y un (71) arboles, relacionados a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Fabaceae	Senna pistacifolia	Alcaparro	1
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	1
Proteaceae	Roupala sp.	Carnefiambre	1
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1
Myrtaceae	Melaleuca quinquenervia	Corcho	1
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	1
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	28
Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	1
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	3
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	2
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	6
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de manizales	17
Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Guayacán rosado	3
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romerón	6
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	4
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	2
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	2
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Stetecueros	1
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	2
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	7
Total			90

Art. 3: REQUERIR al representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, el señor LUCAS YEPES BERNAL, o quien haga sus veces al momento, para que realice acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles

26 de mayo de 2025 (Visita técnica

X

El cumplimiento de las acciones de las medidas de manejo

impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular rupícola y terrestre que presentan óptimo estado. Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son: 1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas. 2. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento. 3. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas. 4. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación. 5. Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales					corresponder á a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.
--	--	--	--	--	--

naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas. 6. Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.					
Art. 4: REQUERIR al representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, el señor LUCAS YEPES BERNAL, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas: 1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(21 \times 4 = 84) + (50 \times 3 = 150) = 234$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Crotón magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis) Pino romerón (Podocarpus oleifolius), Cedro de montaña (Cedrela montana), Nigüito (Miconia caudata), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. 1.1- Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. Quien verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.	26 de mayo de 2025 (Visita técnica	X			Se evidenció el cumplimiento del 100% de las acciones de compensación, la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(21 \times 4 = 84) + (50 \times 3 = 150) = 234$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia a mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo

1.2- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare. 2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$4.448.808), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2022, por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, que equivale a sembrar 234 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. 2.1- En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.					de 3 años, y con altura superior a 50 centímetros.
Art. 6: INFORMAR al representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, el señor LÚCAS YEPES BERNAL, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad). 2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 4. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al	26 de mayo de 2025 (Visita técnica	X			Se evidenció, la repica de las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica

suelo como materia orgánica.					
5. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.					
6. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.					
7. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.					
8. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.					
9. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.					
10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.					
11. No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas.					
12. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.					
13. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.					
14. Debe realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.					

Nota 1: De las **3 obligaciones ambientales** establecidas en la Resolución RE-03974-2022, la parte interesada **ha cumplido con 3 totalmente**.

Nota 2: De las **4 obligaciones ambientales** establecidas en la Resolución RE-04170-2022, la parte interesada **ha cumplido con 4 totalmente**.

Nota 3: Otras situaciones encontradas en la visita N/A.

26. CONCLUSIONES:

- **Para la Resolución RE-03947-2022**, se evidenció:

EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL de seis (6) cipres (*Cupressus lusitánica*), dos (2) dragos (*Croton magdalenensis*) y cuatro (4) eucaliptos (*Eucalyptus* sp.), cumpliendo con el 100% la de tala de doce (12) individuos arbóreos. La usuaria informa que están utilizando la destocadora, por ende, ya no se encuentra la evidencia de algunos tocones, de árboles aprovechados.

La siembra de treinta y ocho (38) árboles nativos, con altura superior a 50 centímetros y su mantenimiento durante 3 años, se evidenció el cumplimiento del 100% del requerimiento

La repica de las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

- **Para la Resolución RE-04170-2022**, se evidenció:

EL APROVECHAMIENTO Y LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE, de noventa (90) árboles para poda y setenta y uno (71) para tala. La usuaria informa que están utilizando la destocadora, por ende, ya no se encuentra la evidencia de algunos tocones, de árboles aprovechados.

El cumplimiento de las acciones de las medidas de manejo corresponderá a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.

El cumplimiento del 100% de las acciones de compensación, la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(21 \times 4 = 84) + (50 \times 3 = 150) = 234$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, y con altura superior a 50 centímetros.

La repica de las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

La usuaria informa que, al momento del aprovechamiento forestal, se realizaron las labores de ahuyentamiento de fauna.

- **Sujeto de cobro: SI.**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

- 1. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en sus artículos **1.3.4. Y 4.3.1.9.**, lo siguiente:

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

....

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04338-2025 del 4 de julio de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones con radicado **RE-03947-2022** del 12 de octubre de 2022 y **RE-04170-2023 del 28 de octubre de 2022**, y ordenar el archivo del expediente **056150640864**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO Y LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. Por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, con Nit **890900841-9**, a través de su representante legal el señor **LUCAS YEPES BERNAL**, o quien haga sus veces, autorizado mediante las Resoluciones **RE-03947-2022** y **RE-04170-2022**, a las cuales dio cumplimiento total a las recomendaciones y requerimientos ambientales allí establecidos

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR. A la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, con Nit **890900841-9**, a través de su representante legal el señor **LUCAS YEPES BERNAL**. Que es viable acoger la información presentada mediante el radicado CE-19624-2024 del 18 de noviembre de 2024, donde relaciona:

- *La Tala y poda controlada de individuos autorizados.*
- *Ahuyentamiento de fauna para garantizar su protección.*
- *Disposición final adecuada de los residuos generados.*
- *Siembras de compensación según los lineamientos establecidos.*
- *Mantenimiento de las siembras de compensación.*

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual es objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-04172- 2023** del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **05.615.06.40864**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, el señor **LUCAS YEPES BERNAL**, o quien haga sus veces, a través de su apoderado el señor **CESAR AUGUSTO MONTOYA CASTRILLÓN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150640864

Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha: julio 8 de 2025.

Técnica, Julieth Velásquez A

Asunto. Aprovechamiento forestal

Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas